

0181

DECRETO No. DEL 2014

POR EL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
PARA EL AÑO 2015

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, que le confiere el Parágrafo 4° Art. 6° de la Ley 136 de 1994, modificado por el Art. 7° de la Ley 1551 de 2012, el Art. 85 de la Ley 617 de 2000, y

CONSIDERANDO:

- a). Que el artículo 7° de la Ley 1551 de 2012, establece lo siguiente: ARTÍCULO 7°. “El Artículo 6° de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 6°. Categorización de los Distritos y Municipios. Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación, importancia económica y situación geográfica. Para efectos de lo previsto en la Ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, las categorías serán las siguientes: 1. PRIMER GRUPO (GRANDES MUNICIPIOS): 1. CATEGORÍA ESPECIAL Población: Superior o igual a los quinientos mil uno (500.001) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: que superen cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Importancia económica: Grado uno. 2. PRIMERA CATEGORÍA Población: Comprendida entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cien mil (100.000) y hasta de cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Importancia económica: Grado dos. (.....).”
- b). Que mediante Decreto Municipal 0197 de 04 de octubre de 2013, el Municipio de Bucaramanga, se clasificó en categoría especial, para la vigencia fiscal del año 2014.
- c). Que de conformidad con el parágrafo 4° del artículo 7° de la Ley 1551 de 2012, “Los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo distrito o municipio. Para determinar la categoría, el Decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, sobre población para el año anterior y sobre el indicador de importancia económica. (.....).”
- d). Que conforme al artículo 6° de la Ley 617 de 2000 “Valor máximo de los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios. Durante cada vigencia fiscal los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios no podrán superar como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, los siguientes límites: el límite de cincuenta por ciento (50%) para categoría especial, el límite de sesenta y cinco por ciento (65%) para categoría primera.. (.....).”
- e). Que según certificación expedida por el Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República, del 30 de Julio de 2014, el recaudo de ingresos corrientes de libre destinación durante la vigencia fiscal de 2013 en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, fue de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$217.240.148.000) mcte, y que efectuados los cálculos correspondientes, los gastos de funcionamiento del Municipio de Bucaramanga, representaron el TREINTA Y UNO PUNTO VEINTISIETE POR CIENTO (31.27%) de los ingresos corrientes de libre destinación, equivalentes a 368.515,942324 SMLMV.

- f). Que el salario mínimo legal mensual para la vigencia del 2013 era de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$589.500.00) moneda corriente.
- g). Que la población del Área Metropolitana de Bucaramanga para el año 2013 es de 1.274.929 habitantes, de los cuales según certificación expedida el 29 de Julio del 2014, por el Director Territorial Centro Oriental –DANE-, la población estimada para el Municipio de Bucaramanga para el año 2013 es de QUINIENTOS VEINTISIÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE (526.827) habitantes.
- h). Que de conformidad con el artículo 85 de la Ley 617 de 2000 que señala: “**Áreas Metropolitanas**. Los distritos o municipios ubicados en jurisdicción de las áreas metropolitanas, se clasificarán atendiendo únicamente al factor poblacional indicado en el artículo segundo. En todo caso dichos municipios se clasificarán como mínimo en la categoría cuarta”. Por lo señalado en el literal i) del presente Decreto se considerará como único factor para establecer la Categorización del Municipio de Bucaramanga el factor poblacional por encontrarse ubicado en jurisdicción del Área Metropolitana de Bucaramanga, creada por la ordenanza No.020 de 15 de diciembre de 1981 conformada por las poblaciones de Bucaramanga, Floridablanca y Girón. En 1986 se incorpora a Piedecuesta.
- i). Que la Sentencia C-579/01 que declara exequible el artículo 85 de la Ley 617 de 2000 se determino que:
“...en virtud del artículo 319 de la Carta, las áreas estarán encargadas de *programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su autoridad; racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de quienes la integran y, si es el caso, prestar en común algunos de ellos, y ejecutar obras de interés metropolitano*”.
Por lo mismo, la distinción que efectúa la norma es razonable y tiene una justificación evidente: si el área metropolitana debe propender por un desarrollo armónico e integrado, así como articular la prestación de los servicios asignados a las entidades que la componen, éstas deben encontrarse, como mínimo, en condiciones similares para efectos presupuestales, puesto que de lo contrario podría desequilibrarse la relación interna de los componentes del área metropolitana, o se llegaría a condenar a ciertos municipios, que ocupan una posición desventajosa desde el punto de vista económico, a no poder formar parte de áreas metropolitanas, puesto que su ingreso sería demasiado costoso para los demás integrantes de las mismas, con lo cual se reducirían a cero sus opciones de asociación. En consecuencia, no se aprecia violación alguna del artículo 13 Superior.
En cuanto al cargo por introducción de un nuevo factor de categorización, observa la Corte que éste también se deriva de una mala lectura de la norma demandada. Lo que ésta hace es tomar la pertenencia a un área metropolitana como un criterio para aplicar uno u otro de los factores de categorización que la Ley retoma del catálogo constitucional, sin que por ello se entienda que ha elevado la adscripción a tal figura como un factor más. Por lo mismo, el cargo será desechado.
- j). Que la Ley 1551 del 6 de julio de 2012, no regulo el Régimen Especial para los Municipios que forman parte de las Áreas Metropolitanas y en su artículo 50 deroga tácitamente el artículo 85 de la Ley 617 del 2000, por lo cual se mantiene su vigencia y como si se modifica el artículo 2 de la ley 617 de 2000, por el artículo 7 de la ley 1551 de 2012 en lo referente a los factores de categorización de los Municipios, El Área Metropolitana de Bucaramanga seguirá, atendiendo para su clasificación únicamente el factor poblacional, tal como lo señala el artículo 85 de la Ley 617 del 2000.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

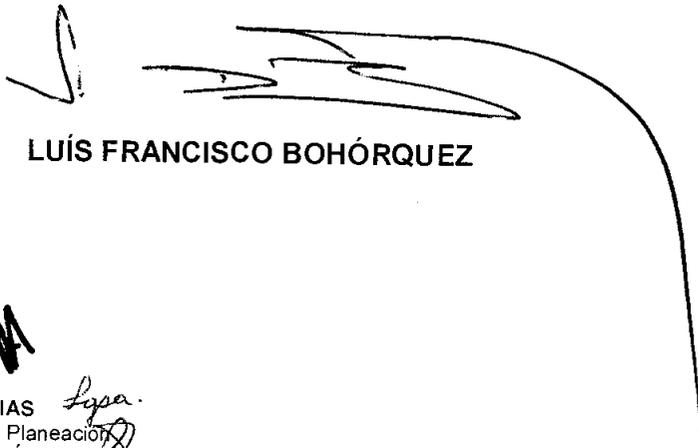
ARTÍCULO PRIMERO: Clasifíquese en la **CATEGORÍA ESPECIAL** al Municipio de Bucaramanga, para la vigencia fiscal del año 2015, de conformidad con los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes y con base en la información señalada en los considerandos del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese copia del presente Decreto al Ministerio del Interior y Justicia, a la Secretaría de Planeación del Departamento y a las demás autoridades a que haya lugar.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los **15 OCT 2014**

El Alcalde,



LUÍS FRANCISCO BOHÓRQUEZ

REVISIÓN ASPECTOS TÉCNICOS:

Dr. **MAURICIO MEJÍA ABELLO**
Secretario de Planeación Municipal.

Dra. **LUZ GRACIELA SÁNCHEZ ARIAS**
Profesional Universitario – Secretaria Planeación

Dr. **GABRIEL MOGOLLÓN MOGOLLÓN**
Profesional Universitario – Secretario Planeación

Dra. **MARTHA VEGA BLANCO**
Secretaria de Hacienda

Dr. **ALBERTO MALAVEZ**
Profesional Universitario

REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS:

Dra. **CARMEN CECILIA SIMIJACA AGUDELO**
Secretaria Jurídica.

Dra. **ROSA VILLAMIZAR**
Asesor Secretaría Jurídica.